JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, octubre 22 de 2020

Al despacho mediante escrito que antecede la Doctora Erika Pardo, apoderada judicial de la entidad ejecutante, Financiera Comultrasan, solicita el decreto de medidas cautelares consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 315-8618 de propiedad de los ejecutados R.M.P.B. y M.A.H. e igualmente del inmueble con folio de matrícula 315-3112 de propiedad de M.A.H.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, se han de decretar de la manera en que han sido requeridas, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 594 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 315-8618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, de propiedad de los ejecutados R.M.P.B. y M.A.H.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 315-3112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, de propiedad del ejecutado M.A.H.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional con el fin de que inscriba las medidas decretadas y a costa de la parte ejecutante expida los certificados de que da cuenta el artículo 593-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

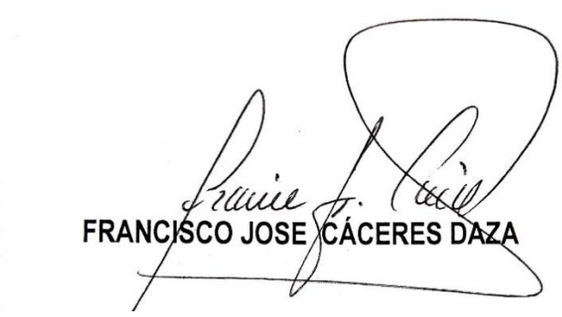

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notifica mediante
estado del 23 de octubre de 2020.

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria